



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO LABORAL - UNICA INSTANCIA - EJECUCIÓN CONCILIACIÓN -  
25286-3105-001-2016-00892-00  
DEMANDANTE: MAURICIO CASTAÑEDA MOLINA  
DEMANDADO: AUTOGRUAS BERNAL S.A.S.**

Del título ejecutivo (conciliación) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado:  
**RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en favor de **MAURICIO CASTAÑEDA MOLINA** contra **AUTOGRUAS BERNAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 Por concepto de la cuota causada el 28 de noviembre de 2022 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE, conforme al acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2021.
  - 1.2 Por concepto de la cuota causada el 28 de diciembre de 2022 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE, conforme al acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2021.
  - 1.3 Por concepto de la cuota causada el 28 de enero de 2023 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE, conforme al acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2021.
  - 1.4 Por concepto de la cuota causada el 28 de febrero de 2023 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE, conforme al acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2021.
  - 1.5 Por concepto de la cuota causada el 28 de marzo de 2023 por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE, conforme al acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2021.
  - 1.6 Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas
  - 1.7 Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, toda vez, que estos no se encuentran contenidos dentro del título ejecutivo.
2. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **CLAUDIA ELIZABETH GORDO CASTRO** como apoderado (a) judicial del ejecutante señor **MAURICIO CASTAÑEDA MOLINA**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 2, pdf 01, cuaderno 02).

3. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones; debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE (2),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eca8de3847e33806aeafebe9fc11379883d3ac2871122bcfefb576a15718682**

Documento generado en 19/12/2023 04:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**